

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SECCION I – AMPAROS

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y MUERTE O LESIONES A PERSONAS

Se deben estimar los montos de pérdidas por daños a otros vehículos y bienes que puedan resultar dañados. El seguro de responsabilidad civil debe contemplar daños causados con automotores propios o de terceros al servicio del contrato.

2. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CUANDO EL AUTO NO ES CONDUCTIDO

Algunas aseguradoras no amparan los daños que se causan cuando un vehículo no se moviliza por sus propios medios o es remolcado, o se rueda sin su propia fuerza, se requiere no admitir esta limitación.

3. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS CON SU CARGA

Para el caso de grúas y utilitarios que transportan cosas, algunas aseguradoras no amparan los daños que se causan a otros bienes o personas que se afectan por la caída accidental o el desprendimiento de la carga, requerimos no admitir estas limitaciones.

4. COBERTURA INCLUYE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

Algunas aseguradoras suelen no incluir en sus amparos de responsabilidad civil los daños morales, daños a la vida en relación, daño fisiológico y otras modalidades de daños extrapatrimoniales, es sumamente importante que esa limitación no sea admitida.

5. LUCRO CESANTE SUFRIDO POR EL TERCERO

Algunas aseguradoras suelen no incluir en sus amparos de responsabilidad civil el lucro cesante, es importante que esa limitación no sea admitida.

6. PÉRDIDA TOTAL DAÑOS VALOR COMERCIAL

7. Verificar que cubra el valor del automotor. Si fuere posible pactar que se pague a valor de reposición, dadas las características de las ambulancias, que no son objetos de comercio abierto como sí lo es otro automotor.

8. PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS VALOR COMERCIAL

Verificar que cubra el valor del automotor. Si fuere posible pactar que se pague a valor de reposición, dadas las características de las ambulancias, que no son objetos de comercio abierto como sí lo es otro automotor.

9. PÉRDIDA PARCIAL, HURTO Y HURTO CALIFICADO VALOR COMERCIAL

Verificar que cubra el valor del automotor. Si fuere posible pactar que se pague a valor de reposición, dadas las características de las ambulancias, que no son objetos de comercio abierto como sí lo es otro automotor.

10. TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y ACTOS DE LA NATURALEZA A VALOR COMERCIAL

11. AMPARO PATRIMONIAL

Permite conservar la cobertura aun en el caso de culpa y desatención de normas de tránsito.

12. ASESORÍA JURÍDICA PROCESO PENAL - LÍMITES LESIONES MENORES A 30 DÍAS

Debe señalarse un valor mínimo que sea razonable para este tipo de eventos. En caso que la aseguradora no lo otorgue, ello debe quedar claramente establecido, y si no es una cobertura de interés, puede eliminarse.

13. ASESORÍA JURÍDICA PROCESO PENAL - LÍMITES LESIONES MAYORES A 30 DÍAS

Debe señalarse un valor mínimo que sea razonable para este tipo de eventos. En caso que la aseguradora no lo otorgue, ello debe quedar claramente establecido, y si no es una cobertura de interés, puede eliminarse.

14. ASESORÍA JURÍDICA PROCESO PENAL - LÍMITES HOMICIDIO

Debe señalarse un valor mínimo que sea razonable para este tipo de eventos. En caso que la aseguradora no lo otorgue, ello debe quedar claramente establecido, y si no es una cobertura de interés, puede eliminarse.

15. ASISTENCIA JURÍDICA PROCESO CIVIL

Debe señalarse un valor mínimo que sea razonable para este tipo de eventos. En caso que la aseguradora no lo otorgue, ello debe quedar claramente establecido, y si no es una cobertura de interés, puede eliminarse.

16. TIEMPO DE RESPUESTA PARA LLAMADAS POR ASISTENCIA MÁXIMO 30 MINUTOS

La cobertura de asistencias es útil en la medida que además del reconocimiento de un valor económico, el servicio cuente con un nivel de servicio y tiempo máximo, dado que poca utilidad se recibe del mismo, cuando la presencia del asesor jurídico en el accidente es tardía.

17. CONTINUIDAD DEL AMPARO SIN REINSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS

Esta cláusula es útil cuando se presenta cambio de aseguradora

18. PLAZO DE AVISO PARA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA MÍNIMO POR 90 DÍAS AL ASEGURADO

Sin esta cláusula, dada la potestad de revocar el contrato contemplada en el artículo 1071 del Código de Comercio, con aviso de 10 días de antelación, no se contará con el tiempo necesario para negociar y volver a contratar el seguro. También debe ser obligatorio el aviso al asegurado debido a que la compañía puede avisarle la revocación al contratista y no dejar advertido al asegurado de la revocación.

19. DÍAS PARA AVISO DE SINIESTRO: 90 DÍAS

El código de comercio en su artículo 1075 establece que debe darse un aviso dentro de los tres días siguientes a su conocimiento. De no hacerlo el asegurador queda facultado para descontar los mayores valores que ello cause en la indemnización. Con este plazo ampliado se tiene un mayor lapso para dar el aviso, lo que puede ser necesario ante algunos trámites internos no reportados a la administración.

20. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA PARA VEHÍCULO RECUPERADO

Dado que el salvamento queda a disposición de la aseguradora, con esta cláusula se puede contar con la prioridad para readquirir el remanente luego de una reparación o la declaratoria de una pedida total.

21. AMPARA VEHÍCULOS OMITIDOS POR ERROR O REPORTADOS CON ERRORES EN SUS CARACTERÍSTICAS EN LA RELACIÓN INICIAL, HASTA UN PLAZO DE 30 DÍAS

Esta cláusula ayuda a resolver errores u omisiones en los reportes al asegurador.

22. REPARACIÓN EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA LIVIANOS.

Cuando el asegurado cuenta con infraestructura de talleres, con esta cláusula se le brinda agilidad en la recuperación de la flota de automotores, la cual puede tomar más tiempo del deseable, debido a que hasta no tener la autorización de la compañía, las reparaciones pueden demorarse.

23. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

La mayoría de las aseguradoras consideran en sus condiciones que una vez sea reparado el automotor, este restablece la suma asegurada original, se requiere verificarlo.

24. PAGO DE INDEMNIZACIONES POR EVENTOS CUBIERTOS EN PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO, SUBROGÁNDOSE CONTRA LA ASEGURADORA QUE AMPARE TALES EVENTOS.

Algunas aseguradoras, ante eventos de terrorismo, que suelen ser amparados por otras pólizas suscritas por el estado, excluyen de su cobertura estos eventos. Debido a que esos reclamos no fluyen a la velocidad que se requiere, con esta condición se tiene la posibilidad de reparar y restablecer el vehículo afectado con una mayor prontitud.

25. DAÑO MUTUO ENTRE REMOLCADOR Y REMOLQUE.

Algunas aseguradoras no cubren los daños que se causan entre el vehículo remolcador y el remolque, conviene eliminar esta restricción, y que no se restrinja la cobertura para los casos en que los vehículos hacen remolques especialmente dentro de las plataformas.

SECCION II – EXCLUSIONES NO ADMISIBLES

1. DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR HABER PUESTO EN MARCHA SIN REPARACIONES PROVISIONALES
2. ABUSO DE CONFIANZA
3. DAÑOS CAUSADOS POR CONDUCTOR NO AUTORIZADO
4. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SE ENCUENTRE EN UN TALLER
5. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SE ENCUENTRE EN UN CONSIGNATARIO O CONCESIONARIO
6. DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA CUANDO EL VEHÍCULO ESTÁ EN MOVIMIENTO
7. PERJUICIOS CUBIERTOS POR SOAT Y SGSSS

En Colombia el SOAT no es un seguro de responsabilidad civil, por lo tanto, no es correcto que el monto que ese seguro pague sea reducido de la cobertura, dado que se trata de una fuente de derecho diferente a la que deriva de la

responsabilidad civil. De no hacerse esta precisión, ante un reclamo judicial en el que el juez reconozca este hecho, y se deba indemnizar por responsabilidad civil, la póliza no operará.

8. DAÑOS CAUSADOS A INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE URBANISMO Y POSTES.

Algunas compañías no contemplan estos bienes dentro de la cobertura de responsabilidad civil, se requiere no admitir esta limitación.

9. REPOTENCIACIONES O TRASFORMACIONES.

Cuando un automotor es objeto de una overhaul o repotenciaciones o trasformaciones mecánicas respecto de la originales, algunas aseguradoras suelen dar por terminada la cobertura o excluirlos del amparo, esta situación no puede ser admitida.

10. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE

11. HUELGA MOTÍN ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

12. HURTO DE USO Y HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA

13. DAÑOS CUANDO EL CONDUCTOR NUNCA HUBIESE TENIDO LICENCIA O ESTA FUERE FALSA.

14. DAÑOS CUANDO EL CONDUCTOR NO TENGA LICENCIA DE LA CATEGORÍA APROPIADA

SECCION III – GARANTÍAS

Se solicita verificar que toda garantía que sea contemplada por la póliza sea posible de ser atendida cabalmente, de no ser así, tales garantías deben ser removidas del seguro, dado que la infracción de una garantía en el contrato de seguros, trae como consecuencia la terminación del contrato, si tal infracción se presenta con posterioridad al inicio de la vigencia, o a su anulación si es una infracción está presente al suscribir el seguro. Ello es una norma contemplada en el código de comercio art 1061, y puede ser adoptada por la aseguradora, aun con posterioridad al siniestro, lo que resulta en una inoperancia del contrato y la pérdida de la indemnización a la que se aspira.